

San Carlos de Bariloche, 6 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos "**BUGARIN, ANIBAL IGNACIO S/ SUCESIÓN INTESTADA**" **BA-00328-C-2026.-**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Aníbal Ignacio Bugarin ocurrida el 27/01/2026 (acreditado en fecha 15/03/2026), padre de [D.B.C] y [L.B.] (conforme presentación de fecha 15/03/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y ccdtes del C.C. y C) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (27/05/2026)

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 30/03/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 13/05/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (28/05/2026).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Anibal Ignacio Bugarin** le heredan sus hijos **[D.B.C] y [L.B.]**. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez